

56

Sesión del 29 de Agosto.

Se abrió con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepre-
sidente, Bustamante, Ponce, Yllo. Ordóñez, Espinosa,
Arboleda, Noboa, Gonzales, Sobron, Piedra, Saenz, Espa-
ña, Cuesta, Mera, i Garralde; i aprobada el acta anterior,
se persionan al despacho los asuntos siguientes.

Del oficio del Ministerio de Guerra remitiendo la repre-
sentacion del Sargento mayor graduado Carlos Sotomayor,
que solicita su rehabilitacion para el ejercicio de los de-
rechos de ciudadanía, i informando acerca de la conduc-
ta i merecimientos del peticionario. La solicitud, con los do-
cumentos adjuntos, se mandó pasar a la comision de
Guerra. Las peticiones de Carmen Garces para que se
le asigne una pensión del tesoro nacional, i la de Vi-
dal Falasri solicitando se le habilite para el ejercicio de
los derechos de ciudadanía, pasaron a la comision de
peticiones con los correspondientes a que respectivamente
se refieren.

Una nota del Ministerio del Interior remitiendo la
solicitud del Sr. José Domingo Sotisteran, Senador
principal por la provincia del Guayas, para que
se le excuse de la concurrencia a las presentes se-
siones. La solicitud, con los documentos adjuntos, pa-
so a la comision de calificaciones.

Cinco oficios de la Secretaria de la H. Cámara de
Diputados sobre los particulares que van a expresarse

El primero, comunicando que se ha aprobado la
resolucion expedida por el Senado, relativamente al
reclamo del Sr. Marcos Espinel por la aplicacion
de sus bienes al Fisco: Se ordenó que la comision de
redaccion presente el informe en forma de proyecto.

El segundo, remitiendo la solicitud de la Sotora Ja-
bel Baca con el informe respectivo, que se asegura
haber quedado en estado de que lo considere el Sena-
do; se mandó pasar a la comision de peticiones.

El tercero, acompañando los Tratados sobre extradicion
i naturalizacion celebrados entre esta Republica i la

de los Estados Unidos de América, que han sido aprobados en esa H. Cámara. Considerarlos sucesivamente en primera discusión, pasaron á segunda, á la comisión diplomática. El cuarto, comunicando que aquella Cámara se había conformado con las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo á los siguientes proyectos de ley: al que autoriza á las Municipalidades para que permitan á las particulares la construcción de portales en los costados de las plazas ó placetas: al que adjudica á los denunciantes la cuarta parte de los bienes sin dueño ó abintestatos: al que reforma los §§ primero y cuarto del artículo 12 de la ley de régimen interior; y al que adjudica á la reconstrucción del templo de Peruchú el producto de la contribución subsidiaria de esa parroquia. Consideradas por su orden estas objeciones, el Senado se conformó con todas ellas. El quinto, remitiendo el proyecto de ley reformativa de la de Crédito público. Puesto en primera discusión, pasó á segunda y á la comisión de Hacienda; y se puso la Cámara en receso.

Reestablecida la sesión, la comisión de peticiones presentó el siguiente informe relativo á la solicitud de la Señora Dolores Aviles y Morán. Señor. Vuestra comisión de peticiones ha vuelto á examinar la solicitud de la Señora Dolores Aviles y Morán al bacea testamentaria de la Señora Julia Morán hija legítima de Don Carlos Morán, contransa á pedir la indemnización de los perjuicios que sufrió este Señor en el año de 1833. De los documentos aparece á fojas 30 del expediente que el Congreso de 1839 reconoció como deuda interior de primera clase la cantidad que resulte de la liquidación que ordenó el Poder Ejecutivo mande verificar con los documentos justificativos. Los Señores Ambrosio Dávalos y Francisco Victorio Contadores nombrados para la liquidación, la practicaron declarando que el monto de ella ascendía á 99.843 pesos según consta á fojas 25. La Junta de Hacienda, á pesar de la vista fiscal y de la liquidación practicada por los comisionados, ordenó que conforme al

artículo 18 de la ley de 13 de Abril de 1837 que corroboraba la de 24 de abril de 1826, se devuelva el proceso al interesado para que en observancia de lo que en ella se dispusiere ocurra al juez de primera instancia de la provincia en donde fueron recibidos los perjuicios para la calificación y demás efectos consiguientes (f.º 41 vuelta). Por reclamo del Señor Moran (f.º 43), el Poder Ejecutivo resolvió q.º informe la junta de Hacienda contrayéndose a la exactitud o no exactitud de la liquidación, y esta junta afirmó sí (f.º 47) que, el total de la acreencia del Sr. Moran asciende a 99.176 pesos 5½ reales. Por último el Consejo de Gobierno teniendo en consideración multitud de motivos resolvió que solo debían ser reconocidos y abonables 29.610 pesos (f.º 54 vta). El Ministerio de Hacienda por decreto de 26 de junio de 1839 (f.º 47 vta), fundándose en la opinión del Consejo de Gobierno, reconoció únicamente 29.610 pesos, dejando a salvo el derecho del Señor Moran para que en la siguiente Legislatura pueda reclamar la mayor suma. La Tesorería confirió el documento de crédito cuyo recibo consta dado por el Señor Moran a (f.º 47 vuelta). En esta virtud el Señor Moran y sus descendientes han continuado reclamando a diversas Legislaturas y a lo que parece, ninguna se ha ocupado de resolver el asunto. Como en este reclamo hay que purgar sobre legalidad de documentos y la aplicación que deben tener las leyes dictadas posteriormente sobre indemnización de perjuicios. Vuestra comisión, salvo lo que os pareciere mas acertado es de opinión que podéis decretar lo siguiente.

Ocurra la peticionaria al Poder judicial para que dilucidados sus derechos, la autoridad competente obre en méritos de justicia. Puesto en discusión, fué aprobado.

Leído otro informe de la misma comisión, acerca de la solicitud del Sr. Carlos Ortiz, reducido a que se recomiende al P. E. el pago de sus

sueldos; el Sr. Polit. observó que la recomendación pro-
 ducía inducir la creencia de que el Poder Ejecutivo había
 otorgado la solución de tan justo crédito; y que como la
 ley de crédito público establece el orden de preferencia para
 los pagos, no podía atenderse al reclamo de un acreedor, si
 no que estén cubiertos los de la serie precedente; de suerte
 que el mero hecho de no pagar á un acreedor no signifi-
 ca el desconocimiento de la legitimidad de su crédito, si
 no mas bien que no es llegado caso de cubrir los créditos
 de la serie á que pertenece. El Sr. Bustamante. La
 recomendación envuelve un concepto ofensivo al jefe del
 Estado; puede suponerse que de otro modo no se cum-
 pliría con la obligación de satisfacer los sueldos que
 reclama el peticionario; y esta suposición sería impor-
 dada; equivaldría á desconocer la rectitud y legalidad
 con que procede el Gobierno en el cumplimiento de
 sus deberes. El Sr. Garrade contestó que ni por un ins-
 tante había abrigado la comisión el propósito de
 ofender en manera alguna al jefe del Estado; y que
 no entraba fundamento para que se tomase el infor-
 me en un sentido diverso del que en la realidad tie-
 ne. Que por la misma razón de que correspondía al
 Poder Ejecutivo guardar la preferencia legal en los pa-
 gos, sirviéndose al orden que establece la ley de credi-
 to público, se había recomendado el pago de los
 sueldos que se reclamaban; recomendación que signi-
 ficaba mas bien la confianza que se tenía en la
 honra y probidad del Gobierno. Notado el informe,
 pasó á segunda discusión.

Dada esta con dos informes de la comisión de peticio-
 nes, relativos al premissa que solicita el Sr. Francis-
 co Javier Leon para usar la Cruz de Caballero del
 Santo Sepulcro y la gran Cruz de la orden de San
 Gregorio Magno; el uno suscrito por el Sr. Garrade,
 y el otro por los Srs. Soberon, Piedra y Gonzales, la
 Presidencia puso en debate este ultimo, cuyo tenor es
 como sigue. Señor. El artículo unico de la ley de 30 de
 Octubre de 1867 prohibe unicamente el admitir condeco-
 raciones de los Gobiernos Monárquicos y como al sobe-

vano Pontífice de la Iglesia católica no debe considerarse solo como monarca, sino como padre común de los fieles, es claro que las condecoraciones concedidas por él no están comprendidas en la prohibición, y en esta virtud nuestra comisión encargada de examinar la solicitud del Señor Francisco Javier Leon contraída á pedir el permiso para usar las cruces del Santo Sepulcro y de San Gregorio Magno, opina: Que el Senado no puede prohibir ni debe permitir lo que para usarse necesita licencia ni se opone á la ley, pudiendo el Sr. Leon hacer de las cruces el uso que en piedad cristiana y sus convicciones políticas la aconsejen." El H. Excmo. Sr. Ministro de la F. y M. con apoyo del H. Bustamante la movió de que se derogue la ley de 30 de octubre de 1867.

Puesta en discusión, el H. Sarrade dijo: Como me he separado del sentir de la mayoría de la comisión, debo exponer las razones en que se funda mi voto negativo; Las mismas que me obligan á rechazar la moción que se discute. Las insignias y condecoraciones que constituyen órdenes jerárquicas chocan al buen sentido y repugnan á los principios que proclamó la República con un Gobierno verdaderamente representativo de los derechos del pueblo, y que no tiene otra mira que la felicidad pública, no debe premiar sino el mérito, y conviene destruir las preocupaciones que apocan el espíritu, amortiguan la fe republicana, concervando vanas exterioridades. En la misma España, dominada tantos siglos por el fastidioso caballeresco, acaba de abolirse la Orden de los caballeros condecorados con la Cruz de Carlos 3.º; y se ha abolido porque se ha profanado la Orden, vulgarizándose los Caballeros cruzados: sucede con estas condecoraciones lo que con el prodigioso número de las reliquias de alguna Santa, que la superstición e ignorancia han multiplicado hasta lo ridículo. La ley que se trata de derogar no es sino el resul-

tado de las exigencias republicanas, y sería un oprobio, una vergüenza para el Senado el derogarla. Siento q. la cuestión se haya complicado con los inconsistentes méritos del Sr. Leon, a quien aprecio con sinceridad, y habría deseado que no haga esta solicitud. Permitido una vez el uso de estas insignias, tendremos luego un crecido número de condecorados; pues las Cruces se venden muy baratas. La solicitud del Señor Ministro sería el considerando tácito de la ley: equivaldría a decir: "Considerando primero, que el Señor Ministro del Interior ha perdido permiso para usar la Cruz de Caballero del Santo Sepulcro y la gran Cruz de la orden de San Gregorio magno; y segundo, que el Senado no puede oponerse a lo que exige el Sr. Ministro, se deroga la ley que prohibe la admisión de estas condecoraciones. Esto sería un valdón para el Senado; pero abrigo la confianza de que la ley no se derogará. El Sr. Bustamante. He apoyado la moción porque la ley de cuya derogatoria se trata es innecesaria entre nosotros, fue tan solo obra de la animosidad o prevención de alguno contra dos o tres que tenían ya las cruces, es un resto del tumultuoso Congreso de 1867. Ciertamente que en una República no se debe recompensar sino al mérito, y para no confundir a los buenos con los malos, no debemos fijarnos en condecoraciones, debemos si guiarnos por las máximas del Salvador: "por sus frutos los conoceréis", guardaos de la levadura de los fariseos. Nada pierde el sistema democrático con la derogación de esta ley: no es tan instable, que necesite de apoyos resquebrajados. Distase cualquiera como le parezca, use las condecoraciones que a bien tenga; no faltarán los principios republicanos; las consecuencias buenas o malas afectarán solo al que lleve las insignias, dejando incólume al Gobierno representativo. El Sr. Arboleda. La ley no prohíbe absolutamente la admisión de los títulos o condecoraciones de los Gobiernos monárquicos, deja al Congreso la facultad de permitirlo; por consiguiente, el uso de las Cruces o de otras conde-

coraciones no repugna á la esencia del Gobierno Republicano. La signature de un Tratado, la concurrencia de un Congreso de Plenipotenciarios u otras cosas semejantes pueden ser justo motivo para que se concedan estos honores, que en si nada entrañan de reprehensible ni de insuperable. Mejor es dejar á la conciencia de cada uno la leccion para usar ó no de una Cruz de honor; por esto opino que no debe negarse al Sr. Leon el permiso que solicita; pero el permiso debe ser general, quierá decir, q' no debe existir la prohibicion; pues, en mi concepto, la admision de la Cruz de Caballero del Santo Sepulcro i de la gran Cruz de la orden de San Gregorio magno está comprendida en la ley de cuya derogatoria se trata. El H. Polít. triste seria derogar una ley por la solicitud de un particular, para permitir indistintamente la admision de condecorados que concuerdan con el sistema representativo. El Ecuador que ha imitado, talvez en mas de lo justo, á la gran República de los Estados Unidos de América, debe imitarla aceptando sus instituciones sobre este punto. Se dice, las condecoraciones no repugnan á un Gobierno republicano; pero el hecho es que, hombres prominentes como Commercion, cuando han abrazado la fé democrática, han devuelto sus condecoraciones i hasta el cordon de la Legacion de honor como una abjuracion pública de sus antiguas creencias. Vétese ademas que la ley habla no solo de condecoraciones, sino tambien de títulos, empleos ó rentas de los gobiernos monarquicos, i el interés público demanda que esta prohibicion exista, para impedir que los ecuatorianos puedan sustraerse al cumplimiento de sus deberes políticos, admitiendo empleos de Gobiernos extranjeros. Por estas razones no estaré por la mocion. El H. Noboa. Se ha manifestado que el Congreso puede dar permiso para la admision de condecoraciones; por consiguiente, no enuenetro que sea necesario derogar la ley para acceder á la solicitud del Sr. Leon. Esto no honraria al Senado i seria peligroso por las razones que ha expuesto el H.

Polit.

Con respecto a la practica diplomática que se invoca, tanto peor en el presente caso, pues encuentro en ella una razon mas para sostener la ley. El brillo de las condecoraciones podria ofuscar el espíritu, y corrompido el ánimo, facil seria prestarse a las exigencias de los Gobiernos Monárquicos. Poco importa que el Congreso de 1867 haya sido o no temereltoso; ha sancionado la ley que está relacionada con la naturaleza interna de nuestro sistema de Gobierno, y no ves razon para derogarla. C. L. H. Mora. En la actual cuestion hai razones en pro y en contra, pero ante todo, conviene fijar una idea.

La adopcion de las condecoraciones no repugna al sistema representativo que hemos adoptado: la misma ley que se trata de derogar facultá al Congreso para que la permita; y como no puede ni suponerse que la ley atribuya al Congreso una autorizacion que entrase el reconocimiento de los principios republicanos, se deduce con certeza la consecuencia de que la adopcion de las condecoraciones no es incompatible con la indignidad de las Repúblicas; y desaparece por lo mismo la impugnanza que se opone. Los legisladores de 1867 no abrigaron la intencion de prohibir absolutamente la adopcion de las condecoraciones; su objeto fue distinto; se colige con facilidad del espíritu y texto de la ley. Los venatorianos pueden admitir condecoraciones de los gobiernos Monárquicos; pero necesitan para ello el permiso del Congreso; luego, lo que se requiere en cada caso es el examen y juicio del Poder Legislativo, sin que exista una prohibicion absoluta. El permiso del Congreso es el reconocimiento del verdadero mérito; se aumenta así el honor de la distincion que se ha merecido; y en este concepto jurgo que debe concederse al Sr. Leon el permiso que solicita. El ejemplo de la España no puede tomarse como argumento decisivo ni concluyente: se halla en una situacion anómala, es una época de transicion, y en los periodos de crisis la reaccion de las ideas produce siempre esos extremos; pero en Chile, que está

a la vanguardia de las Repúblicas de Sud-América,
 nadie ha temido que peligrase el sistema Republi-
 cano, por haberse concedido íntimamente a un ciuda-
 dano esclarecido permiso para llevar una Cruz con que
 había sido condecorado por el Emperador del Brasil.
 Conviene distinguir los tiempos, para apreciar los
 resultados de las instituciones. En épocas luctuosas,
 cuando las condecoraciones honoríficas no eran preci-
 samente la recompensa del mérito, podía temerse
 el abuso. entonces se apreciaba el brillo material de
 la condecoración, y se hacía abstracción de los mere-
 cimientos del que la llevaba. A la presente todo ha
 cambiado: en sí nada significan las condecoraciones,
 y solo valen como distinciones honoríficas del mérito;
 y por lo mismo no hay razón para temer su abuso,
 ni hay justicia para proscribirlas como contrarias
 al sistema republicano. Notada la moción fue
 negada, y continuando la discusión del informe,
 el Sr. Ordóñez dijo. El Sr. León tiene ya en su
 poder las Cruces, pero desea legalizar la adquisición
 obteniendo un título legítimo en el permiso que
 solicita del Congreso. No se trata de una distinción
 que le ha concedido el Ilustre Pío 9.º con el carác-
 ter augusto de Cabera de la Iglesia y Padre pía-
 dor del Orbe Católico, pues la Iglesia no reconoce
 estas órdenes gerárquicas. El Romano Pontífice
 es Soberano temporal, y con este carácter ha conce-
 dido las condecoraciones honoríficas de que tratamos,
 pues tiene para ello perpetuo derecho, y por lo mismo
 no hai motivo para equivoar la cuestión colocán-
 dola en otro terreno. No es exacto que la admisión
 de condecoraciones repugna al sistema represen-
 tativo. en las Repúblicas hai hombres esclarecidos,
 y la distinción del mérito no pugna con los
 principios democráticos. En el Perú tenemos un
 ejemplo: el Sr. Morones fue condecorado por el
 Gobierno de Italia y por el Romano Pontífice.
 se lo ha permitido que lleve estas cruces reconociéndolas
 como concedidas por Soberanos temporales. El Sr.

Arboleda observó que no había exactitud en los términos del informe, porque ni correspondía á la naturaleza de la solicitud, ni resolvía el verdadero punto en cuestión; pues tratándose de condecoraciones que se hallan en el caso de la ley de 1867, debía concederse ó negarse terminantemente el permiso para admitirlas. Con apoyo de los H. H. Mera Bustamante hizo la moción de que se conceda al Sr. Francisco Javier Leon permiso para q' admeta la Cruz de Caballero del Santo Sepulcro, i la gran Cruz de la Orden de San Gregorio magno. Puesta en primera discusión, pasó á segunda.

Considerados tambien en primera discusión pasaron á segunda el proyecto de ley que asigna al Romano Pontífice, como renta anual, la décima parte de los dienos que pertenecen al Estado, i el que fija en el cinco por ciento la caridad que puede pagarse en plata moneda ó cobre. Con lo cual se levantó la sesión.

El Presidente.
 R. de Urquibí

El Secretario.
 Carlos Guíres

Sesión del 30 de agosto.

Se abrió con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Noboa, Cuesta, España, Gonzales, Espinosa, Bustamante, Piedra, Soboron, Torro. Ordóñez, Ponce, Siemry, Mera i Sarrade, i se leyó i aprobó el acta anterior.

Dada cuenta con la representación del Subteriente Mariano Ortíz contraída á solicitar se le rehabilite para el ejercicio de los derechos de ciudadanía, se mandó pasar á la comisión de peticiones; i se levantó la sesión por no haber otros asuntos de que tratar.

El Presidente.
 R. de Urquibí

El Secretario.
 Carlos Guíres